

# CES

COMISIÓN ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Dependencia: COMISION ESTATAL DE DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Depto.: UNIDAD JURIDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sección:
Oficio Núm.: CES/UJMSP/8753/2016-MA
Expediente:

"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención  
Revolucionaria en el estado de Morelos".  
TEMIXCO, MORELOS; 17 DE NOVIEMBRE DEL 2016.  
ASUNTO: SE SOLICITA DEMIR

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUEREN.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**P R E S E N T E**

M.D.P.P. Evangelina Córdova Román, Titular de la Unidad Jurídica en Materia de Seguridad Pública, y conforme las facultades previstas en los artículos 4 fracción VII y 44 fracción VI y XXXIV del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; por instrucciones del Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, Comisionado Estatal de Seguridad Pública; por medio del presente solicito a usted:

Tenga a bien emitir el "Dictamen de Exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio", del instrumento normativo denominado "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA", a efecto de que posteriormente se pueda continuar con los trámites necesarios para su publicación en el Diario Oficial "Tierra y Libertad", en virtud de que como podrá advertir del estudio del anteproyecto su publicación y vigencia, no implica costo alguno de cumplimiento para los particulares.

En ese orden de ideas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Morelos, remito a usted el anteproyecto normativo, para su correspondiente revisión y análisis de manera impresa así como de manera electrónica en un CD.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo, agradeciendo la atención que sirva dar a la presente.

**ATENTAMENTE**

  
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
JURÍDICA  
**M.D.P.P. EVANGELINA CÓRDOVA ROMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA**  
**EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**



CORREO:  
ECS@GSG.MAPLARCHIVO.MINUTARIO

  
**Secretaría  
de Gobierno**

UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PLANTA BAJA DE "TORRE MORELOS" AUTOPISTA ACAPULCO-MEXICO, KM. 102 COLONIA LAS GRANJAS MERIDA,  
POBLADO DE ACATLIPA, MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, TEL. DIRECTO 3621316. puestrasadisposicion@gmail.com



**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII, XX, XXVI Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10 Y 35, FRACCIONES IV, VIII, Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 34,35, 37 fracción II, 42, FRACCIÓN I, INCISOS a), b) Y c), 50, 55, 56, 57, 59, 109, 110, 111, 114 Y 115, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Eje rector denominado "Morelos Seguro y Justo" del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se establece la participación ciudadana como base fundamental para estructurar acciones que involucren corresponsablemente a la sociedad Morelense en la prevención y disminución de los factores que inciden en la violencia.

En ese sentido, con la facultades expresas del Gobernador Constitucional del Estado, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", los Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal en Materia de Seguridad Pública, instrumento normativo que estableció las directrices para que la comunidad en general integraran comités de vigilancia, fortaleciendo con ello la participación ciudadana en materia de seguridad pública. Delimitándose, la participación de dichos grupos vecinales de vigilancia para llevar acciones tendientes a la participación ciudadana en la prevención del delito en el Estado, , delimitándose de manera específica sus funciones y alcances, determinándose, que dichos comités no podrían efectuar funciones reservadas única y exclusivamente a las instituciones policiales.

En consecuencia, con base en los lineamientos referidos se integraron progresivamente en todo el Estado de Morelos, los Comités de Vigilancia Vecinal en Materia de Seguridad Pública, fortaleciendo así, la participación ciudadana en cada una de las comunidades donde se implementaron, creando sinergias entre la población y las corporaciones policiales municipales y estatales para la prevención de conductas delictivas.

Por otro lado, con el fin de armonizar plenamente el Sistema de Seguridad Pública del Estado, con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como para contar con los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes para alcanzar los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo en materia de Seguridad Pública, , el veintiséis de marzo de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, las reformas mediante las cuales se derogan y adicionan diversas leyes estatales para extinguir la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y así reasignar las facultades que tenía dicha Secretaría de despacho, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, disponiéndose para ello la

creación de una unidad administrativa dependiente de ésta denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que agrupa las Corporaciones de la Policía Estatal preventiva, ejerciendo las atribuciones en materia de Seguridad Pública bajo el mando directo e inmediato de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

Asimismo, con fecha veintidós de abril del año dos mil quince, se publica en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" el decreto por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión, teniendo como objeto, formular, investigar, diseñar, planear, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, y primordialmente promover la participación ciudadana para fortalecer las acciones en materia de seguridad pública.

En ese orden de ideas, ante las reformas antes señaladas y la creación del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, donde se le confieren diversas facultades a dicho ente, como lo es, la promoción de la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, la coordinación con los Municipios de la entidad, para el establecimiento de comités y programas de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de delitos, conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal, y acciones de seguridad pública para su calle o colonia, se fortalecieron las funciones y estructura e de los Comités de Vigilancia Vecinal y con ello la participación ciudadana y acciones encaminadas a la prevención de delito; sin embargo, derivado de la acción diaria de dichos comités, se advirtió la necesidad de reestructurar los lineamientos de conformación de los mismos, para hacerlos más viables, eficientes y eficaces en su integración y funcionamiento, así como, para establecer plenamente la intervención del recién creado Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, y definir facultades en la conformación de los mismos.

En suma, con base en las facultades del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con el objeto de reestructurar y fortalecer los lineamientos para la organización e implementación de los comités de vigilancia vecinal; se expiden los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana son de interés general y tienen por

objeto establecer las directrices bajo las cuales la población puede organizarse para coadyuvar de manera corresponsable con las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, mediante capacitación, difusión, gestión y promoción para la prevención social del delito y la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades.

Artículo 2. Para lograr la plena observancia y aplicación de las disposiciones normativas del presente Instrumento, el Gobierno del Estado y los Municipios de la Entidad, establecerán los medios conducentes y formalizarán los instrumentos jurídicos necesarios para la debida integración de los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana.

Artículo 3. Para efecto de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Área de Prevención del Delito Municipal, al área gubernamental de cada municipio responsable de la prevención del delito;

II. Ayuntamiento, a los gobiernos municipales;

III. Centro Estatal, al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;

IV Comisión, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría del Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal

V. COMVIVE, a los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana, a que se refieren estos Lineamientos;

VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

VII. Ley, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Morelos;

VIII. Lineamientos, al presente instrumento por el que se regula la organización de los COMVIVE;

IX. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Área de Prevención del Delito Municipal, al Área gubernamental de cada municipio responsable de la prevención del delito, y

XI. Vecino, a la persona física que tiene su domicilio en la misma colonia, poblado o comunidad que el resto de los integrantes de los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana, a que se refieren estos Lineamientos.

Artículo 4. De acuerdo a lo que establece la Ley, los COMVIVE son coadyuvantes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, que de manera organizada y sin formar parte de las corporaciones ni de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, se establecen en las colonias, poblados o comunidades, actuando bajo la dirección del Centro Estatal y en coordinación del Área de Prevención del Delito Municipal.

En ese sentido, los COMVIVE no constituyen grupos policiales, y por ende no podrán usar uniformes, insignias o desempeñar funciones reservadas a los mismos, ni tampoco podrán portar armas de fuego, ni artefactos u objetos destinados al uso exclusivo de las Instituciones Policiales.

Los COMVIVE no tendrán vínculo profesional, laboral, administrativo o de naturaleza similar con las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Estado o los municipios.

Artículo 5. Los ejes rectores de los COMVIVE son:

- I. La participación ciudadana activa;
- II. Reconstrucción del tejido social;
- III. Acciones focalizadas a la prevención de delito, y
- IV. Cultura de los derechos humanos y de la legalidad.

## **CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMVIVE**

Artículo 6. Los COMVIVE se integraran por al menos por cinco vecinos que tengan su domicilio en la misma colonia, poblado o comunidad del municipio donde se establezca el COMVIVE; así mismo, podrán ser conformados por intereses comunes, actividad económica o profesional. En caso de que alguno de los interesados no cumpla con los requisitos establecidos ni con el mínimo de miembros, el resto de los interesados deberá invitar a otros para conformar el COMVIVE.

Los COMVIVE estarán conformados de la siguiente manera:

- I.- Un vecino que fungirá como Presidente;
- II.- Un vecino que tendrá el carácter de Secretario, y
- III.- Tres integrantes o más que fungirán como vocales.

Artículo 7. Para su integración, los interesados podrán acudir al Área de Prevención del Delito Municipal o en su caso al Centro Estatal, quienes les auxiliarán en la conformación de los COMVIVE.

Para tales efectos, deberán presentar su petición por escrito, la cual deberá contener los nombres de los integrantes, un domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico, y las documentales que acrediten los requisitos de cada uno de los interesados, previstos en los presentes lineamientos.

Corresponde al Área de Prevención del Delito Municipal o en su caso al Centro Estatal, verificar la veracidad de la información proporcionada por los peticionarios, debiendo resolver a la brevedad posible sobre la autorización o improcedencia de la misma, e informándoles por escrito lo correspondiente.

En el supuesto caso de que el Área de Prevención del Delito Municipal fuera quien recibiera la solicitud de integración del COMVIVE, y fuera procedente su petición, esta instancia integrara un padrón a través de los titulares de seguridad pública municipal y deberá remitir a la brevedad posible todo el antecedente al Centro Estatal para su conducente instalación y registro.

**Artículo 8.** Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de dieciocho años de edad;
- III. Presentar documento de identificación vigente;
- IV. Presentar documento idóneo mediante el cual se haga constar cuando menos un año de residencia en la colonia, comunidad o poblado donde se instale el COMVIVE, y
- V. Contar con un modo honesto de vida.

**Artículo 9.** Autorizada la conformación del COMVIVE, el Centro Estatal lo registrará en un padrón Estatal; asimismo elaborará una acta circunstanciada de integración e instalación, en la cual se establecerá como mínimo, el número y nombre de los integrantes; domicilio para oír y recibir notificaciones del respectivo COMVIVE; así como los integrantes que tendrán el carácter de Presidente y Secretario, entendiéndose que los demás serán vocales del comité.

Asimismo, para su validación, el acta circunstanciada de integración e instalación deberá contar con sellos y firmas de la personas titulares del Centro Estatal; Coordinación de Consejos y Comités del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Área de Prevención del Delito Municipal; Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública y del Secretario General del Ayuntamiento, estos tres últimos del municipio en el cual se haya instalado el COMVIVE.

**Artículo 10.** Integrado y acreditado el COMVIVE, se realizará la toma de protesta por el Centro Estatal, así mismo, se les entregará la correspondiente Acta de integración e instalación que le acreditará a los vecinos interesados como integrantes del COMVIVE respectivo.

**Artículo 11.** Las instancias responsables del funcionamiento de los COMVIVE, serán el Área de Prevención del Delito Municipal y el Centro Estatal. El primero deberá intervenir en acciones que los COMVIVE requieren con base en un diagnóstico situacional y el segundo en el seguimiento de las acciones que los COMVIVE realicen.

**Artículo 12.** Los COMVIVE integraran en el diagnóstico situacional problemáticas tales como: conductas antisociales, la actuación de las instituciones encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia, infraestructura y todas aquellas que impliquen el fortalecimiento de la democracia participativa.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMVIVES**

**Artículo 13.** Corresponden a los COMVIVES las siguientes funciones:

- I. Realizar actividades de capacitación, difusión, gestión y promoción para la prevención social de la violencia y delincuencia, la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades;
- II. Los COMVIVE identificarán aquellos factores que alteren la paz y la convivencia de su comunidad;
- III. Los COMVIVE se vincularán con instituciones del estado, gobierno municipal y organizaciones de la sociedad para llevar a cabo acciones para la prevención social de la violencia y delincuencia;
- IV. Los integrantes efectuarán reuniones mensuales con fin de evaluar el impacto y proponer acciones basadas en prevención social del delito;
- V. Asimismo, como resultado de las reuniones, deberán llenar un formato de evaluación a efecto de dar seguimiento de las acciones implementadas;
- VI. Los COMVIVE deberán reportar oportunamente, todo cambio en su estructura al Centro Estatal o Área de prevención del delito municipal ;
- VII. En todo momento deberán conducirse con estricto apego a la legalidad y con respeto a los Derechos Humanos;
- VIII. Podrán realizar cualquier otra acción que, en razón de sus funciones, le sea propuesta por la autoridad correspondiente;
- IX. Abstenerse de incurrir en conductas que constituyan infracciones, faltas o delitos;
- X. Abstenerse de desempeñar funciones reservadas a las policías preventivas, de investigación, estatal o municipales;
- XI. No deberán portar armas de fuego destinados al uso exclusivo de los elementos de seguridad pública y fuerzas armadas;
- XII. Se abstendrán de utilizar vehículos, vestimenta o leyendas, que provoquen confusión con los uniformes y distintivos propios de las instituciones de seguridad pública. y
- XII. La autorización de conformación de los COMVIVE serán revocados por las causas graves establecidas en los presentes lineamientos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA VINCULACIÓN DE LOS COMVIVE CON EL CENTRO ESTATAL**

Artículo 14. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado establecer la coordinación y colaboración necesarias con los Ayuntamientos de los municipios de la entidad, a fin de apoyar el desarrollo y la operación de los COMVIVE.

El responsable de integrar las acciones de coordinación será la Secretaría de Gobierno a través del Centro Estatal, quien fungirá como órgano rector para su funcionamiento.

Artículo 15. Todas las acciones a implementar con los COMVIVE serán consensadas y organizadas por el Centro Estatal, a quien le corresponde:

- I. Auxillar a los COMVIVE para establecer un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las autoridades;

- II. Establecer coordinación con los gobiernos municipales en materia de prevención social de delito;
- III. Diseñar políticas públicas desde la perspectiva de gobierno en red y los derechos humanos en materia de prevención social de delito;
- IV. Gestionar la implementación de programas sociales, con los tres niveles de gobierno y con la sociedad organizada;
- V. Desarrollar y administrar la plataforma tecnológica COMVIVE;
- VI. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas por cada COMVIVE;
- VII. Realizar estudios cualitativos y cuantitativos en materia de prevención social del delito;
- VIII. Implementar y proporcionar programas de capacitación permanente, para el funcionamiento y organización de los COMVIVE;
- IX. Convocar a las diversas instancias de gobierno y sociedad, para que coadyuven en el diagnóstico e implementación de acciones;
- X. Atender con oportunidad e inmediatez los requerimientos de auxilio y emergencia que se presenten en los COMVIVE;
- XI. Establecer la planeación estratégica con los diversos indicadores e información generada por las instancias de gobierno y los COMVIVE, a efecto de dirigir acciones focalizadas;
- XII. Velar por el buen funcionamiento de los COMVIVE, y
- XIII. Coadyuvar con las áreas de prevención del delito de los municipios para la implementación de acciones.
- XIV. Elaborar un programa de capacitación para los COMVIVE.

## **CAPÍTULO V CAUSAS GRAVES DE REVOCACIÓN DE LOS COMVIVE**

Artículo 17. Se considera causa grave para la revocación de un COMVIVE:

- I Realizar actos tipificados como delitos, siempre y cuando se vinculen con su participación en un COMVIVE;
- II. Atribuirse funciones de autoridad que contravengan la función, objetivo y principios del COMVIVE;
- III. Portar armas de fuego, ni objetos o artefactos destinados al uso exclusivo de las instituciones policiales en la función de COMVIVE;  
Utilizar vehículos, vestimenta o leyendas, que provoquen confusión con los uniformes y distintivos propios de las instituciones de seguridad pública.
- IV. No acatar los lineamientos y objetivos del COMVIVE;
- V. Utilizar el espacio de COMVIVE para el proselitismo político, religioso o de cualquier tipo, que sea contrario a los fines establecidos;
- VI. Realizar acciones que violenten los principios de legalidad; y
- VIII. Incurrir en prácticas discriminatorias.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Los presentes Lineamientos para la Organización de los Comités de Vigilancia Vecinal Y Participación Ciudadana en materia de seguridad



pública iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abrogan los Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal en Materia de Seguridad Pública publicada en el periódico oficial "Tierra y libertad" número 511 de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece.

**TERCERA.** Todos los Comités de Vigilancia Vecinal que hayan sido instaurados bajo los lineamientos publicados el dieciséis de agosto de dos mil trece en el periódico oficial "Tierra y libertad" número 511, seguirán vigentes, sin embargo deberán acatar las disposiciones previstas en el presente instrumento normativo.

**CUARTA.** Se instruye a las personas titulares de las Secretaría de Gobierno y Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, para disponer todas la Acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los...